

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la importancia que reviste para la historia del arte arábigo en nuestra patria la ermita del Santo Cristo de la Cruz y de Nuestra Señora de la Luz, recientemente descubierta en Toledo, así como que la inscripción en ella hallada viene á ser ejecutoria de un monumento único de la especie en España; y vistos los informes muy favorables emitidos por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por las referidas Reales Academias y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar monumento nacional la expresada ermita del Santo Cristo de la Cruz y de Nuestra Señora de la Luz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

**Informes que se citan.**

*Real Academia de la Historia.*—Excmo. Sr.: Informada esta Academia por la Comisión provincial de Monumentos de Toledo de los descubrimientos que recientemente se han hecho en la ermita del Santo Cristo de la Cruz y de Nuestra Señora de la Luz, de aquella ciudad, poniendo al descubierto casi toda la fachada, y en ella inscripción arábigo, por la que se acredita ser construcción de la centuria IV de la hégira, ha seguido con gran interés el progreso de los reconocimientos.

El entendido Anticuario de esta dicha Academia los ha inspeccionado, extendiendo los informes é ilustrándolos con fotografías y pormenores con los que este Cuerpo ha confirmado el juicio que, relativamente á la importancia del edificio para la historia del arte arábigo en nuestro suelo, tenía formado por antiguas referencias.

La inscripción, aunque no del todo legible, viene á ser ejecutoria de un monumento único de la especie en España, y en tal concepto, cumpliendo la obligación de su instituto, la Academia ha acordado solicitar la ilustrada atención de V. E., rogándole que, siendo incluida la ermita del Santo Cristo de la Cruz en el inventario de la riqueza monumental de la Nación, se conserve y prorrogue su larga é interesante existencia con la protección del Estado.

Me es grato hacer esta manifestación á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1899.—El Director, El Marqués de la Vega de Armijo.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

*Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.*—Excelentísimo Sr.: Los descubrimientos hechos recientemente en la ermita del Santo Cristo de la Cruz y de Nuestra Señora de la Luz en Toledo, han venido á confirmar el juicio formado de de antiguo por nuestros arqueólogos respecto de la importancia que para la historia del arte mahometano en nuestra España tiene el cuerpo de edificio, que luego se amplió por el primer Arzobispo toledano D. Bernardo, en el mismo siglo XI. Dichos descubrimientos han puesto de relieve la urgente necesidad de que el Estado, interesado principal en que reliquias tan preciadas se perpetúen, atienda á la conservación de este monumento, único de su especie entre nosotros, con objeto de que sus enseñanzas se hagan constantes y fructuosas en el doble concepto artístico y arqueológico. La fachada, puesta casi toda ella al descubierto, y en la que figura, entre otros elementos de decoración, labrados con ladrillo, largo epígrafe arábigo, conmemorativo de la construcción de la obra, asimismo trabajado con ladrillos colocados de canto y trazado en caracteres éuficos, es ejemplar realmente único de aquella centuria IV de la hégira que tantas maravillas produjo en los días de Abd-er-Rahman III, Al Hakem II é Hixen II, siendo de notorio interés las bóvedas del interior, y todo el edificio, en una palabra, el cual, en su planta y distribución, se aparta de cuanto enseñan con la Mezquita catedral de Córdoba, otros que estuvieron primitivamente consagrados al culto de Islam.

Suscita éste de Toledo, que fué parte principal de un templo mahometano, problemas de importancia respecto de su primera disposición, así como también respecto de su primitiva categoría, y sólo al Estado es dable disponer la resolución de aquéllos por cuantos medios estime convenientes, así porque excede de la esfera de acción y aun de los recursos de las Diputaciones provinciales, como porque vienen á acrecentar el valor que para la historia del arte en España tiene en su totalidad la ermita, las pinturas murales descubiertas al final del año 1871 en la parte interior de la obra, en virtud de la cual el Arzobispo D. Bernardo, á raíz de la conquista de Toledo, convertía en templo cristiano el antiguo templo musulmán.

Por todas estas razones, de interés general para la historia del arte en nuestra España, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, cumpliendo uno de los principales fines de su instituto, se dirige á V. E. con el propósito de que se sirva declarar monumento nacional la ermita del Santo Cristo de la Cruz y de Nuestra Señora de la Luz, en Toledo, colocándola bajo la protección y salvaguardia del Estado, como su importancia y su mérito exigen, y disponer con toda urgencia las obras indispensables para su conservación, despojándola de aditamentos que amenazan su existencia, cual

sucede con el edificio que se apoya en ella, todo con el objeto de que la fábrica recobre su aspecto primitivo en lo posible, sin necesidad de restauración alguna que pudiera desfigurarla é impedir la resolución de los problemas indicados.

La Academia espera confiadamente en que V. E. se servirá atender su ruego, disponiendo la declaración solicitada en pro de uno de los más interesantes ejemplares de la riqueza monumental de nuestra patria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1899.—El Director, Juan F. Riaño.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL****MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****Subsecretaría.**

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de Barcelona se halla vacante, por defunción de D. Francisco A. Ibáñez, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Barcelona, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días, respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 31 de Marzo de 1900.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de Barcelona se halla vacante, por defunción de D. Francisco Sola, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril 1899.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 31 de Marzo de 1900.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Lista de los aspirantes al Registro de la propiedad del distrito del Mediodía de Madrid.

D. Cipriano Rico Arias.  
Joaquín Latas Valcárcel.  
Luis Tresguerras Melo.  
José Antonio Quintanilla Polo.  
Gervasio Montero Abad.  
Rafael Serrano Magriña.  
Carlos de la Torre Mínguez.  
Francisco Javier Gómez de la Serna.  
Robustiano F. Herreros Marcos.  
José María Prado Beltrán.  
Rafael Bugallal Araujo.

Madrid 7 de Abril de 1900.—El Director general, B. Oliver.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****Dirección general de Correos y Telégrafos.****Correos.****SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º**

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Orense á la estación férrea del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración principal de Correos de Orense, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 25 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á .... y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Mahón á la de Ciudadela de Menorca, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Baleares y en las oficinas de Correos de Palma de Mallorca, Mahón y Ciudadela de Menorca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, ex-

tendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Mahón y Ciudadela de Menorca hasta el día 25 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 30 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á .... y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Verdún á la de Ansó, bajo el tipo máximo de 638 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Verdún y Ansó y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en el repetido Gobierno civil y en las Alcaldías de Verdún y Ansó hasta el día 20 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 25 de Junio á las dos de su tarde.

Madrid 30 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á .... y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Turana á la de Seo de Urgel, bajo el tipo máximo de 3.999 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lérida y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Turana y Seo de Urgel, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Turana y Seo de Urgel hasta el día 6 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 30 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á .... y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Palma de Mallorca á la de Santañ, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Baleares y en las oficinas de Correos de Palma de Mallorca, Llummayor y Santañ, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Llummayor y Santañ hasta el día 8 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á .... y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Grazelema á la de Ronda, bajo el tipo máximo de 925 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Cádiz y Málaga y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Grazelema y Ronda, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, ex-